



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 139/23

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

#### I. CONSEJO DE ESTADO

- **RECONOCIMIENTO DE COSTOS Y DEDUCCIONES POR PAGOS MEDIANTE CHEQUE Y EN EFECTIVO (Aplicación del límite de pagos en efectivo del art. 771-5 E.T par. 2) - [Sentencia 26676 del 19 de julio de 2023](#)**

Nos permitimos informar que la Alta Corporación profirió la mencionada sentencia. Frente al tópico expuesto resolvió:

*“Anular parcialmente los oficios 0935 del 25 de julio de 2018 y 1275 del 31 de julio de 2018, expedidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en lo relativo a la aplicación del límite de 100 UVT a los pagos realizados por personas jurídicas y las personas naturales que perciban rentas no laborales”.*

A continuación transcribimos algunas de la consideraciones de la Sala para emitir el anterior fallo:

*“De conformidad con lo planteado por las partes en la demanda y en su contestación, le corresponde a la Sala definir si los oficios números 030266 del 19 de mayo de 2014, 024531 del 15 de abril de 2014, 007119 del 6 de marzo de 2015, 000906 del 12 de junio de 2018, 0935 del 25 de julio de 2018 y 1275 del 31 de julio de 2018, expedidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, contienen una interpretación contraria a lo dispuesto en el artículo 771-5 del Estatuto Tributario.*

(...)

#### ***Aplicación del límite de pagos en efectivo del art. 771-5 E.T par. 2***

*Por otra parte, los oficios 0935 del 25 de julio de 2018 y 1275 del 31 de julio de 2018 sostienen que el límite de 100 UVT para pagos en efectivo mencionado en el parágrafo 2 del artículo 771-5 E.T. se encuentra establecido para el conjunto de los pagos realizados a favor de un mismo sujeto, y no relativos a cada transacción. Por tanto, los pagos en efectivo a favor de un mismo individuo por encima de ese nivel no serían reconocidos*



*por la administración tributaria como costos o deducciones de las personas jurídicas y las personas naturales que perciban rentas no laborales que efectúen esos pagos.*

(...)

*De lo anterior resulta claro que al fijarse un tope de 100 UVT para pagos en efectivo, la ley buscaba limitar el valor de transacciones, independientemente de si beneficiaban o no a un mismo destinatario. Entonces el carácter "individual" al que alude la norma se refiere a una transacción particular, y no al individuo que percibe el pago, como lo entiende la administración en los oficios demandados.*

*En tanto en este caso es clara la intención de la norma, y suficientemente clara también su expresión literal, resulta que la interpretación de la misma plasmada en los oficios demandados no se adecúa a lo ordenado por la ley, pues establece una condición ausente en esta sobre los pagos válidos Como costa o deducción de los contribuyentes, al considerar el límite como si fuese relativo al sujeto acreedor, y no a la transacción misma. Además, esta posición resulta plenamente ajustada a la finalidad de la ley de limitar los pagos en efectivo en pro de la bancarización y la evasión, pues estimula el uso de las transacciones bancarias a efectos de realizar los pagos mayores a dicho límite.*

*Cabe mencionar que la cuantía del mismo (100 UVT) resulta lo suficientemente bajo como para desestimular el fraccionamiento de los pagos a un mismo sujeto, por lo que tomar el límite indicado como relativo a la transacción individual y no al sujeto beneficiario no se opone al objetivo declarado de la norma de estimular la bancarización de los contribuyentes como medio para facilitar las labores de investigación de la administración tributaria.*

(...)

*En contraste, los oficios 0935 del 25 de julio de 2018 y 1275 del 31 de julio de 2018, que tratan sobre el límite de los pagos en efectivo realizados por personas jurídicas o personas naturales que perciban rentas no laborales que pueden ser reconocidos como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables no se ajustan a lo dispuesto por el legislador, en tanto el límite de 100 UVT consignado en el parágrafo 2 del artículo 771 -5 del Estatuto Tributario se refiere a las transacciones individuales, y no a los individuos beneficiarios del pago. Por tanto, la Sala declarará la nulidad de estos dos últimos oficios en lo pertinente a esta conclusión". (Subrayado fuera de texto).*



## II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **ADICIÓN AL CONCEPTO UNIFICADO No. 0106 DE AGOSTO 19 DE 2022 - OBLIGACIÓN DE FACTURAR Y SISTEMA DE FACTURA ELECTRÓNICA - [Concepto 811 de 2023](#)**

La DIAN emitió el referido concepto destacando:

*“De conformidad con el artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y en concordancia con los artículos 7 y 7-1 de la Resolución No. 91 de 2021, se expide el presente pronunciamiento por el cual se efectúa una adición al Concepto Unificado No. 0106 de agosto 19 de 2022 – Obligación de Facturar y Sistema de Factura Electrónica, relacionada con la obligación de expedir factura con motivo de la cesión de la posición contractual en un contrato de exploración y explotación de recursos naturales no renovables”. (Subrayado fuera de texto).*

## III. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **DAÑO EMERGENTE EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - [Concepto SDH2023EE224814O1 del 6 de julio de 2023](#)**

La SDH expidió el citado concepto concluyendo:

*“Así las cosas, el daño emergente surge como la indemnización que recibe una persona, a causa del incumplimiento de una obligación y por ende revierte en el patrimonio del afectado, es decir que, no es un nuevo ingreso sino el resarcimiento del bien menoscabado; pues lo que se pretende es dejar el patrimonio tal y como se encontraba antes del incumplimiento que dio origen al daño emergente, así que, al no considerarse como un nuevo ingreso no hay razón para incluirlo en la base gravable del impuesto de industria y comercio”.*

- **IMPUESTOS: PREDIAL / ICA - INFORMACIÓN EXÓGENA: PRÓXIMOS VENCIMIENTOS**

La SDH mediante información divulgada en su página web resaltó:

*“Próximos vencimientos*



- Información exógena 2022 (24 de julio al 4 de agosto de 2023)
- Predial 2023, cuota 2 (4 de agosto de 2023)
- ICA bimestre 3 de 2023 (18 de agosto de 2023)

Consulta las fechas de pago en el siguiente enlace:

[CALENDARIO TRIBUTARIO](#)".

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

31 de julio de 2023